

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 12 de abril de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

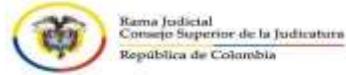
Villavicencio, veinticinco (25 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Designación de Guardador, promovida por MARIA ELIZABETH RINCON DE ALVAREZ, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. De acuerdo al art. 61 del C.C. se relacionen los parientes cercanos de la niña LAURA VALENTINA RODRIGUEZ RINCON, legitimados para ejercer la guarda de éstos, indicando lugar donde reciban notificaciones.

2. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

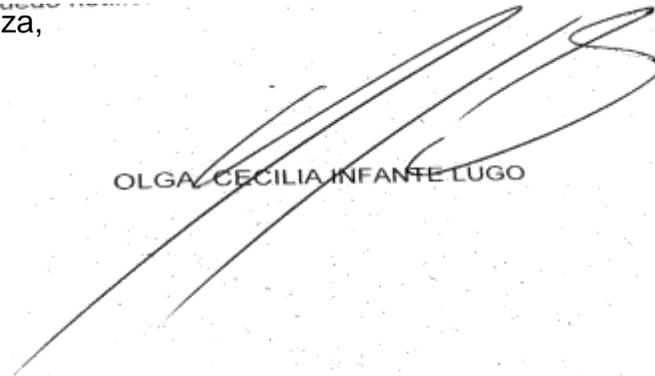
Proceso: DESIGNACIÓN GUARDADOR  
Demandante: MARIA ELIZABETH RINCO DE ALVAREZ  
500013110002-2021-00121-00



Reconocer a la abogada MARIA FERNANDA ALVAREZ ALVAREZ, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f1d8ecfa752eae5dfb2ba30cf35d1e14945e983943d55c9b6fb840b6670bb  
6d**

Documento generado en 25/05/2021 03:36:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**